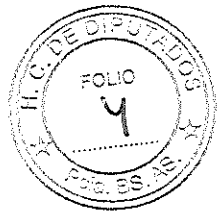




Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref.: Expediente D-438/19-20.

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra **COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS** ha considerado el Expediente mencionado en el epígrafe, caratulado: **D-438/19-20. PROYECTO DE LEY. "REPRODUCCIÓN. ESTABLECIENDO EMISIÓN DE FACTURAS DE SERVICIO PÚBLICO EN SISTEMA BRAILLE A SOLICITUD DEL USUARIO NO VIDENTE"**, Autor: Diputado **GARATE, PABLO HUMBERTO**, y por los fundamentos que dará su miembro informante, os aconseja su **APROBACION** con las siguientes modificaciones:

#### **PROYECTO DE LEY**

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires:

#### **LEY:**

**ARTÍCULO 1º:** Las boletas de pago que emitan las personas jurídicas prestatarias de servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en virtud de concesión otorgada por el Estado Provincial y/o las Municipalidades, estarán impresas en sistema Braille cuando los usuarios o consumidores lo soliciten en razón de sufrir discapacidad visual. La obligación no será exigible para los casos en que las prestatarias emitan boletos, pasajes o tiques, o estén alcanzados por el Decreto 2.744/04.

**ARTÍCULO 2º:** Las boletas de pago, que a requerimiento de parte, se emitan en sistema Braile, deberán contener obligatoriamente la siguiente información mínima:

- a) identificación de la entidad prestataria y del usuario;
- b) número de factura;
- c) importe a pagar;
- d) fecha y monto del primer y segundo vencimiento;



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref.: Expediente D-438/19-20.

- e) consumo del período; y
- f) número telefónico del respectivo servicio de atención al consumidor.

**ARTÍCULO 3°: Régimen sancionatorio.** El incumplimiento de la obligación prescripta en el artículo 1°, será sancionado con el régimen de penalidades que establezca la Autoridad de Aplicación.

El régimen sancionatorio podrá prever, entre otras, las sanciones de apercibimientos y multas, debiendo responder a un criterio de progresividad en su aplicación. Las sanciones serán determinadas atendiendo a la gravedad de la falta y en su caso la situación de reincidencia.

Los actos y omisiones que impliquen la violación de la presente Ley y su reglamentación, constituirá una falta administrativa y su juzgamiento se realizará con arreglo a los procedimientos instituidos en las correspondientes leyes regulatorias de la prestación de servicios públicos en la provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 4°: Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

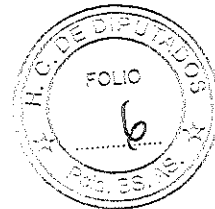
**ARTÍCULO 6°: Invitación.** Invítase a las Municipalidades a adherir a los contenidos de la presente ley y adoptar similar criterio en relación con la impresión de sus tasas y el cobro de los servicios públicos, prestados por sí o través de concesiones otorgadas.

**ARTÍCULO 7°: Reglamentación.** El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente Ley dentro de los noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref.: Expediente D-438/19-20.

#### FUNDAMENTOS:

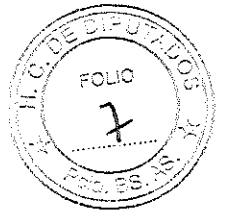
En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento Interno de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, la comisión resuelve en forma unánime avanzar con la modificación del texto del presente Proyecto de Ley, ajustándose a una correcta técnica legislativa y con sustento en las particularidades regulatorias que seguido se exponen.

In límine, se advierte que la obligatoriedad de impresión de boletas en sistema Braille para el pago de impuestos y servicios públicos emitadas por el Estado Provincial y a requerimiento de parte, encuentra asidero jurídico en virtud de Ley N° 13762 "OBLIGATORIEDAD DEL ESTADO PROV. A EMITIR BOLETAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS EN SISTEMA BRAILLE.DISCAPACIDAD VISUAL", por tanto, el reseñado antecedente normativo conlleva a la necesidad modificatoria del artículo 1° de nuestra iniciativa legislativa, propiciando la eliminación del mismo de todo referencia al Estado Provincial, y en efecto limitando el alcance de la prescripción respecto de los sujetos concesionarios de servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires. En el mismo sentido reformatorio, se consensua en una nueva redacción en cuanto a sujetos alcanzados, optando por una fórmula que satisfaga las pretensiones del legislador. Entonces, con la alusión de "...*personas jurídicas prestatarias de servicios públicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, en virtud de concesión otorgada por el Estado Provincial y/o las Municipalidades*" se congloba en el segmento de obligados no sólo a las empresas organizadas como sociedades anónimas, sino también a las cooperativas integradas por los usuarios de los servicios públicos, o bien sociedades de economía mixta, de modo de delimitar y compatibilizar los sujetos que integran las respectivas leyes marcos de aplicación en materia de servicios públicos, Ley 11.769 "Marco regulatorio eléctrico de la Provincia de Buenos Aires" y Ley 11.820 "MARCO REGULATORIO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOACALES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES".

En sintonía y bajo la misma línea argumental, se propicia una nueva redacción a los fines de delimitar el campo de aplicación de la mentada obligatoriedad en razón a la materia, esto es de los servicios públicos concretamente alcanzados. En efecto, con buen criterio de razonabilidad y conveniencia, se provee consagrar y transpolar en nuestro texto del artículo 1°, los términos consagrados en el artículo 1° de la referen-



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref.: Expediente D-438/19-20.

ciada ley 13.762, de modo de lograr excluir de sus efectos y con mayor claridad expresa, a los servicios públicos cuyas prestatarias emitan boletos, pasajes o tiques, o estén alcanzadas por el Decreto 2.744/04.

Superadas las cuestiones modificatorias vinculadas al objeto de la iniciativa en cuestión, resta entonces adentrarnos a la consideración de las consecuencias previstas por el legislador ante una potencial conducta de infracción a la norma jurídica consagrada. Constatada la ausencia de norma jurídica creada en tal sentido, pesa por sobre la comisión avanzar con buen criterio regulatorio a la incorporación del articulado 3° a fin de instituir un régimen sancionatorio de carácter administrativo a fin de obtener la conducta deseada y evitar de este modo que nuestra norma caiga en letra muerta por no prever consecuencias al reproche de la conducta indeseada. En efecto se prescribe la efectiva aplicación de sanciones de apercibimientos y multas por parte de la autoridad de aplicación, debiendo ser determinadas atendiendo la gravedad de la falta y en su caso la situación de reincidencia y juzgadas con arreglo a los procedimientos especiales que prevén la ley 11.769 "Marco regulatorio eléctrico de la Provincia de Buenos Aires" y la Ley 11.820 "MARCO REGULATORIO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y DESAGUES CLOACALES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" y con aplicación supletoria la ley de procedimiento administrativo de la provincia de Buenos Aires.

Por último, se incorporan disposiciones de forma, concernientes a la reglamentación de los pormenores de las disposiciones generales que se consagran en la presente iniciativa y la referencia facultativa de designación de la autoridad de aplicación de las mismas, por parte del Ejecutivo Provincial.

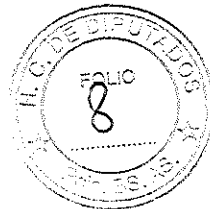
SALA DE COMISION, 27 DE MARZO DE 2019.-

Presidente: Diputado RAGO, ROBERTO OMAR.....

Vicepresidente: Diputado ESCUDERO, GUILLERMO MARTÍN.....



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires



Ref.: Expediente D-438/19-20.

Secretario: Diputado ABARCA, WALTER .....

Vocal: Diputado BARDÓN, GUILLERMO ARCADIO .....

Vocal: Diputado DALETTO, MARCELO .....

Vocal: Diputado OROÑO, HUGO FRANCISCO .....

Vocal: Diputado PEREZ FERNANDO .....

Vocal: Diputado SANCHEZ, OSCAR ALBERTO .....

Vocal: Diputado TORRES, CÉSAR ÁNGEL .....

Vocal: Diputado ANDREOTTI, JUAN FRANCISCO .....

Vocal: Diputado BRITOS, FABIO GUSTAVO .....

Vocal: Diputado DEBANDI, JUAN AGUSTÍN .....

Vocal: Diputada GONZALEZ, SUSANA HAYDEE .....

La reunión se llevó acabo con la presencia de doce (12) Diputados.

Dr. MAXIMILIANO MUSOTTO  
Relator  
Comisión de Servicios Públicos  
H. Cámara de Diputados Bs. As.